



# ORDENANZA N° 12609

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifícase los incisos p) y q) del artículo 98º de la Ordenanza N° 11.962, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“p) Las cooperativas de trabajadores y obreros que asumieron la conducción de empresas, siempre y cuando exista sentencia judicial o convenio homologado. Esta exención se otorgará por un plazo de cuatro (4) años renovables, desde su incorporación en el Derecho de Registro e Inspección.”

“q) Estarán exentas también las cooperativas de trabajo constituidas de conformidad con la legislación vigente e inscriptas como tales en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, o el que en el futuro se creare, que lleven adelante proyectos productivos que encuadren en planes de desarrollo y de economía social.”

**Art. 2º:** Modifícase el artículo 102º de la Ordenanza N° 11.962, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 102º:** La Municipalidad de Santa Fe al momento de efectuar pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios procederá a retener en concepto de Derecho de Registro e Inspección el monto que resulte de aplicar la alícuota prevista en la Ordenanza Tributaria Municipal para la actividad que da origen a la operación, sobre el monto total del pago, previa deducción de los conceptos que no forman la base imponible del tributo.

No corresponderá practicar la retención:

Expte. DE-0851-01555745-7 (N)



# ORDENANZA N° 12609

- a) Cuando el monto total del pago resulte inferior al cinco por ciento (5%) del monto mínimo establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal para contrataciones mediante licitación pública;
- b) Cuando el proveedor acredite estar exento, excluido o no alcanzado por el tributo;
- c) Cuando el proveedor acredite estar adherido al Régimen Tributario Simplificado de Derecho de Registro e Inspección.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en el presente régimen, facultando a la Dirección de Rentas a establecer los sujetos excluidos.”

**Art. 3º:** Modifícase el artículo 122º de la Ordenanza N° 11962, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 122º: Exenciones. Están exentos del Derecho de Espectáculos Públicos los eventos de promoción turística, cultural, de interés social o actos organizados por:

- a) Entes oficiales nacionales, provinciales o municipales;
- b) Cultos, congregaciones religiosas o entidades de bien público debidamente reconocidas;
- c) Cooperadoras educacionales, policiales y de hospitales, cuando el producido se destine a su sostenimiento;
- d) Entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, cuando el producido se destine a su sostenimiento.
- e) Clubes de barrio, entendiéndose por tales a las entidades de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades, cuando el producido se destine a su sostenimiento.

Asimismo, estarán exentos del Derecho de Espectáculos Públicos:

Expte. DE-0851-01555745-7 (N)



# ORDENANZA Nº 12609

- a) Ferias y exposiciones transitorias, con acceso gratuito o cuando el producido se destine a cubrir los gastos generados por el evento;
- b) Espectáculos organizados por intérpretes o grupos locales, en tanto realicen sus actividades de modo vocacional y con acceso gratuito o cuando el producido se destine a cubrir los gastos generados por el evento.”

**Art. 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2018.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**

Expte. DE-0851-01555745-7 (Nº)